

**NOTARÍA CUARTA**  
**Líc: GUILLERMO E. RIBADENEIRA LEMOS**

**COPIA**

P R I M E R A

ESCRITURA DE: CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE  
DE CA GA PESADA COTEJU S.A.

OTORGADO POR: WALQUEE PABLO ANDRADE LINARES Y OTROS

A FAVOR DE: \_\_\_\_\_ si mismo

CUANTIA: •\$840,00

Guaranda, 1 de diciembre del 20 14

Dirección: Sucre No. 750 Teléfono: 2984-498  
(entrada principal Gobernación de Bolívar)

**GUARANDA - ECUADOR**

NOTARIO

CONSTITUCION DE COMPANIA DE TRANSPORTE DE CARGA  
PESADA COTEJU S.A.



OTORGADO POR: WALQUER PABLO ANDRADE LINARES Y  
OTROS

A FAVOR DE : SI MISMO

CUANTIA : \$840,00

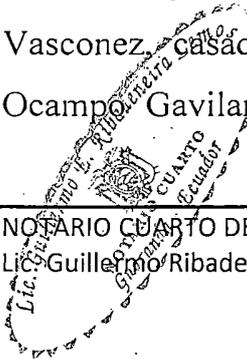
DI 3 COPIAS

201420104P001713

-----

En la ciudad de Guaranda, Capital de la provincia Bolívar, República del Ecuador, hoy día lunes primero de diciembre del dos mil catorce, ante mí, Licenciado GUILLERMO RIBADENEIRA LEMOS, Notario Público Cuarto del cantón Guaranda, comparecen por sus propios derechos, el señor Walquer Pablo Andrade Linares, casado; Energito Rigail Barragán Vasconez, casado; Diego Humberto Lara Vasconez, soltero; Bolívar Ocampo Gavilanez, casado; Sergio Rebani Ocampo Gavilanes, casado;

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



7

**PRIMERA.**

Evelyn July Ocampo Valencia, soltera; Angel Gilberto Robayo Andrade, casado; Gilbert Rolando Sánchez Pico, casado; los comparecientes manifiestan ser ecuatorianos, mayores de edad, de estado civil como se deja expresado, vecinos de este lugar, legalmente capaces; a quien de conocerles doy fe y dice: Que instruidos de la naturaleza, objeto y resultados legales de este instrumento de Constitución de Compañía Sociedad Anónima y de una forma libre y voluntaria manifiesta que tienen a bien elevar a escritura pública la minuta que me entregan, la misma que transcrita literalmente es como sigue SEÑOR NOTARIO.- En el protocolo de escrituras públicas a su cargo, sírvase insertar una de constitución de compañía sociedad anónima, al tenor de las cláusulas siguientes: PRIMERA.- COMPARECIENTES: Comparecen al otorgamiento de esta escritura de Constitución de la Compañía de Transportes de carga Pesada denominada Compañía de Transportes El Justo S.A. con sus siglas "COTEJU S.A.", las siguientes personas: 1.- ANDRADE LINARES WALQUER PABLO, de cédula de ciudadanía número 0201145737, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia central del cantón Echeandía.- 2.- BARRAGAN VASCONEZ ENERGITO RIGAIL, de cédula de ciudadanía número 0201364973, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil casado, domiciliado en Guáchana de la parroquia Guanujo cantón Guaranda.- 3.- LARA VASCONEZ DIEGO HUMBERTO, de cédula de ciudadanía número 0201944154, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil soltero, domiciliado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda.- 4.- OCAMPO GAVILANEZ BOLIVAR, de cédula de ciudadanía número 0200493591 de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

JESUANA

estado civil casado, domiciliado en la parroquia Guanujo, cantón Guaranda.-

5.- OCAMPO GAVILANES SERGIO REBANI, de cédula de ciudadanía número 0200623866, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil casado, domiciliado en el Barrio Primavera de la parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, del cantón Guaranda.- 6.- OCAMPO VALENCIA EVELYN JULY, de cédula de ciudadanía 0202313136, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil soltera, domiciliada en el Barrio Primavera de la parroquia Gabriel Ignacio de Veintimilla, del cantón Guaranda.- 7.- ROBAYO ANDRADE ANGEL GILBERTO, de cédula de ciudadanía número 0201536356, de nacionalidad ecuatoriana; de profesión Chofer Profesional, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Guanujo del cantón Guaranda.- 8.- SANCHEZ PICO GILBERT ROLANDO, de cédula de ciudadanía número 0201079340, de nacionalidad ecuatoriana, de profesión Chofer Profesional, de estado civil casado, domiciliado en la parroquia Guanujo del cantón Guaranda.- 9.-

SEGUNDA.- DECLARACIÓN DE VOLUNTAD: Los comparecientes declaran su libre voluntad de constituir, como en efecto lo constituyen, La COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A., la misma que se registrará por las leyes ecuatorianas, de manera especial por la Ley de Compañías, Ley de Tránsito Transporte Terrestre y Seguridad Vial, su reglamento y estatutos.- TERCERA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A..- CAPITULO PRIMERO.- NOMBRE, DOMICILIO, OBJETO SOCIAL, AMBITO, PLAZO DE DURACIÓN.- ARTICULO UNO.- NOMBRE.- La compañía se denomina COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A.- ARTICULO DOS.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



**NOTARIE**

Compañía es una empresa de nacionalidad ecuatoriana, su domicilio principal está en las calles Che Guevara, entre Shyris y Princesa Toa, casa No. 4, de la ciudadela Primavera, parroquia Veintimilla del cantón Guaranda, provincia de Bolívar; por resolución de la Junta General de Accionistas, podrá establecer sucursales, agencias, oficinas, representaciones y establecimientos en cualquier lugar del Ecuador o de países extranjeros, conforme a sujeción de la Ley.-

**ARTICULO TRES.- OBJETO SOCIAL.-** La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos Competentes en esta materia. Para cumplir con su objetivo social la Compañía podría suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionados con su objeto social.- **AMBITO.-** La compañía de Transporte de carga pesada realizará sus operaciones y recorridos dentro y fuera de la provincia y al exterior del país, de acuerdo al permiso de operación que le otorgue La Agencia Nacional de Tránsito y Transporte Terrestre del Ecuador y la Agencia Nacional delegación de la provincia de Bolívar. - **ARTICULO CUATRO.- DURACIÓN.-** El plazo de duración de la compañía es de cincuenta años (50 años) contados a partir de la fecha de inscripción de la escritura en el Registro Mercantil del domicilio principal; pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier tiempo, cuando así lo resolviere la Junta General de Accionistas, conforme a los estatutos y a la ley.- **CAPITULO SEGUNDO.- DEL CAPITAL, DEL AUMENTO Y RESPONSABILIDAD.- ARTICULO CINCO.- DEL CAPITAL.-** El capital de integración autorizado de la compañía es de ochocientos cuarenta dólares americanos (US \$840), dividido en cuatrocientas veinte (420) acciones de dos

NOTARIO

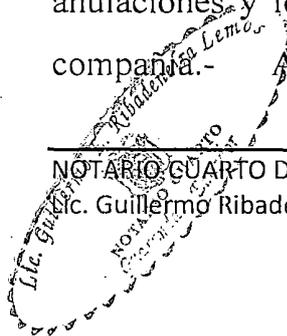
dólares cada una, nominativas y ordinarias, las que estarán representadas por títulos, que serán firmados por el presidente y por el gerente de la compañía. El capital será suscrito, pagado y emitido hasta por el límite del capital autorizado en las oportunidades, proporciones y condiciones que decida la Junta General de Accionistas y conforme a la Ley. El capital suscrito y pagado en su totalidad de esta compañía consta en las declaraciones respectivas.-

ARTICULO SEIS.- AUMENTO DE CAPITAL.- El capital de la compañía podrá ser aumentado en cualquier momento, por resolución de la Junta General de Accionistas, por los medios y en la forma establecida en la Ley de Compañías. - Los accionistas tendrán derecho preferente en la suscripción de las nuevas acciones en proporción de las que tuvieron pagadas al momento de efectuar dicho aumento y luego a transferir si ellos así lo deciden, siempre y cuando sea con el visto bueno de la Asamblea General.- ARTICULO SIETE.-

REFERENCIAS LEGALES.- En todo lo relativo a la transmisión de las acciones, sus requisitos y efectos dentro de la compañía y frente a terceros, pérdida y deterioro de los títulos de acción, requisitos para su emisión, contenido de los títulos, derechos que confieren a su titular, votación y mayoría en las resoluciones de la junta general, aumentos de capital y demás asuntos que hagan relación con el capital social y con los títulos de acción, estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías.- CAPÍTULO TERCERO .-

ARTICULO OCHO.- REGISTRO DE ACCIONES Y ACCIONISTAS: El Representante Legal de la compañía tendrá a su cargo: a) El Libro de Acciones y Accionistas, en el que se registrarán las entregas de los títulos provisionales y definitivos.- b) Las transferencias de acciones. C) Las anulaciones y los gravámenes que pesen sobre las acciones emitidas por la compañía.- ARTICULO NUEVE: DE LA ESTRUCTURA

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos



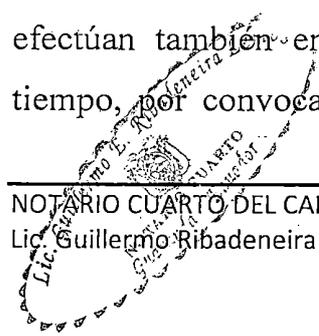
ADMINISTRATIVA

ADMINISTRATIVA: La compañía tendrá la siguiente estructura administrativa: la Junta General de Accionistas, el Directorio, el Gerente, el Presidente y los Comisarios.- ARTICULO DIEZ: ÓRGANO DE GOBIERNO: LA JUNTA GENERAL .- La junta general, ordinaria o extraordinaria, que lo integran todos los socios accionistas de la compañía, es el órgano supremo de Gobierno de la compañía y tiene poder para resolver sobre todos los asuntos relacionados con el funcionamiento, actividades y negocios de la misma, salvo que la competencia esté concedida en este estatuto al Directorio o Gerente de la misma. - A más de las establecidas en el artículo 231 de la Ley de Compañías, habrá la junta general ordinaria dentro de los tres primeros meses de cada año, para considerar, sin perjuicio de otros asuntos, los siguientes: a) Aprobar un plan anual de trabajo, que debe llevarse a la práctica por el directorio y el Gerente, en base al proyecto que para el efecto será presentado por el directorio.- b) Acordar modificaciones a este estatuto, para lo que se requiere de por lo menos las dos terceras partes del capital social, y que haya sido convocada expresamente para este efecto.- c) Conocer sobre la marcha de la empresa, recibiendo anualmente los estados de situación, con sus respectivas cuentas y los informes del Directorio, Gerente y Comisarios, sobre los negocios de la compañía, y dictar las disposiciones correspondientes, si no existen los informes de los comisarios, no se podrán aprobar ni el balance ni el estado de pérdidas y ganancias.- d) Nombrar cuando corresponda a los miembros del directorio, al gerente, a los Comisarios, fijar sus retribuciones y removerlos de haber causa para ello. E) Nombrar los liquidadores, fijando su retribución si fuere el caso, fijar procedimientos para la liquidación y considerar las cuentas de liquidación.- f) Ordenar la remoción de cualquier accionista, funcionario o empleado que, a

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

**NOTARIE**

criterio de la Asamblea perjudica a los intereses de la compañía.- g) Conocer las cuentas, el balance y los informes que se le presenten a consideración sobre el último ejercicio económico.- h) Resolver acerca de la distribución de los beneficios sociales y de la formación del fondo de reserva.- i) Resolver sobre asuntos de capital y forma de pago de nuevas acciones. J) .- Resolver sobre la transformación, la fusión, la escisión, la disolución y la liquidación de la compañía, para lo que se necesita el enunciado favorable de la mayoría del capital social, de acuerdo a lo previsto en la letra e) de este mismo artículo.- k) La junta general extraordinaria se reunirá cada vez que sea convocada por las autoridades previstas por la Ley y este estatuto; o cuando lo soliciten por escrito el o los accionistas que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del capital pagado, debiendo indicarse el objeto para el cual se solicita la reunión de la junta general. - ARTICULO ONCE.- REUNIONES DE LA JUNTA GENERAL.- Las reuniones de la Junta General serán ordinarias y extraordinarias, conforme lo establece el Artículo 236 de la Ley de Compañías.- Las ordinarias son aquellas que se efectúan en el domicilio principal de la compañía, se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres primeros meses posteriores al cierre del ejercicio económico anual, previa convocatoria del directorio, con el objeto de conocer el balance anual, estado de pérdidas y ganancias con la cuenta del ejercicio, los informes del directorio presentado por el presidente, el gerente y de los comisarios; aprobar el plan de trabajo y el presupuesto anual; elegir cuando corresponda al directorio, al gerente y los comisarios, y , cualquier otro asunto puntualizando en el orden del día en la convocatoria.- Las reuniones extraordinarias se efectúan también en el domicilio principal de la compañía, en cualquier tiempo, por convocatoria del directorio, por su propia determinación o por



NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

pedido del gerente, de los comisarios o de los accionistas que representen el 25% al menos del capital social, o por convocatoria del Superintendente de Compañías, cuando el directorio no hubiese atendido esos pedidos, y en ellas se tratarán exclusivamente los asuntos puntualizados en la convocatoria.- Las convocatorias ordinarias o extraordinarias serán difundidas por la prensa en uno de los periódicos de mayor circulación a nivel provincial o cabecera cantonal, con ocho días de anticipación a la fecha propuesta para la reunión, determinándose día, lugar, hora y el objeto de la reunión. - La junta se considera instalada en sesión cuando concurran a ella, por lo menos, la representación de la mitad más uno del capital social, caso contrario será necesaria una segunda convocatoria y la junta se podrá instalar con el mismo número de accionistas que concurra a ella. - Las resoluciones de las juntas se tomarán por mayoría del capital social pagado concurrente, salvo los casos en que se señalan una determinada mayoría, caso en el cual se sumará al resultado que ha tenido, más los votos blancos y las abstenciones. Cada acción representa un voto, las acciones que no estén totalmente canceladas tendrán derecho a voto en proporción al valor pagado por cada una de ellas. -Las resoluciones de la Junta General son obligatorias para todos los accionistas. No se podrá alegar las decisiones tomadas para no acatarlas aduciendo que no estuvo presente o que se votó en contra. De acuerdo a la Ley, si se considera ilegal o impertinente una resolución, se podrá alegar ante la Corte Superior de Justicia, para lo que será necesario que apelen los accionistas que representen por lo menos el 25% del capital social.- CONVOCATORIA.- Sin perjuicio de las atribuciones que sobre este asunto reconoce la Ley al Superintendente de Compañías, Comisario, las convocatorias para junta general serán hechas por convocatoria por parte del Presidente o del Gerente, con ocho días de

---

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

anticipación por lo menos, al día fijado para la reunión, sin contar para el efecto el día de la convocatoria ni el día de la reunión. Los Comisarios serán convocados mediante nota personal, sin perjuicio de que se haga por escrito, o sea, se le convoque individualmente. La convocatoria expresará el lugar, día, fecha, hora y objeto de la reunión. - Tanto en las juntas generales ordinarias como extraordinarias sólo se podrá discutir los asuntos para los que hubieren sido convocadas, excepto si consta un punto de varios. El tratamiento del asunto no expresado en la convocatoria será nulo, con sujeción a la Ley. -

**ARTICULO DOCE.- JUNTAS UNIVERSALES.-** De acuerdo a lo previsto en la Ley de Compañías, cuando se encuentre presente la totalidad del capital pagado de la compañía, sea con presencia de los accionistas o de sus representantes y siempre que ellos acepten por unanimidad la celebración de la junta, se entenderá que ésta se encuentra válidamente constituida y podrá, por lo tanto, llegar a acuerdos válidos en los asuntos que unánimemente se hubieren aceptado tratar. Todos los concurrentes deberán suscribir el acta respectiva bajo sanción de nulidad. -

**ARTICULO TRECE.- PRESIDENTE Y SECRETARIO DE LA JUNTA GENERAL.-** Actuará como Presidente de la junta general el Presidente de la compañía o quien lo subrogue y a falta de ambos, quien sea designado por los asistentes a la junta como Presidente ocasional. Actuará como Secretario el Gerente o quien lo reemplace, pudiendo designarse un Secretario Ad-Hoc, cuando la junta lo creyere necesario. -

**ARTICULO CATORCE.- DE LAS ACTAS DE LAS JUNTAS .-** Las actas de las Juntas deberán llevar la firma del Presidente y del Secretario. Cuando la junta es universal deberán llevar las firmas de todos los asistentes. Las actas deberán ser llevadas con letra legible o a máquina y serán redactadas en idioma castellano, en hojas debidamente foliadas o en libro destinado para

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

**NOTARIO**

este. En todo caso no se podrá hacer modificaciones en ellas, sin la autorización de la Superintendencia de Compañías. Las actas podrán ser aprobadas por la Junta General de Accionistas en la misma sesión y serán extendidas y firmadas hasta 15 días posteriores a la junta.- Las actas deberán tener al menos lo siguiente: a) El nombre o denominación de la compañía.- b) El lugar, fecha y hora de iniciación de la Junta.- c) Nombres y apellidos de las personas que intervienen como Presidente y Secretario. D).- Las transcripciones del orden y lo aprobado.- e) La redacción sumaria y orneada de las deliberaciones y transcripción de las resoluciones.- f) La proclamación de los resultados de las votaciones con la constancia del número de votos a favor, en contra, en blanco y abstenciones.- g) La aprobación del acta en el caso de que se lo hiciera en la misma sesión.- h) Las firmas del presidente y secretario. >en caso de Juntas Universales la firma de todos los presentes. -

**ARTICULO QUINCE.- QUÓRUM.-** Para que la junta general -ordinaria o extraordinaria- pueda válidamente dictar resoluciones deberá reunirse en el domicilio principal de la compañía y concurrir a ella el número de personas que representen por lo menos el cincuenta por ciento del capital pagado de la Compañía. En lo demás se estará sujeto a lo dispuesto por la ley. -

**ARTICULO DIECISEIS.- MAYORÍA.-** Salvo las excepciones legales y estatutarias, las decisiones de la junta general serán tomadas por la mitad más uno del capital pagado representado en ella. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. En caso de empate, la propuesta se considerará negada si el presidente no lo dirime. - **DERECHO A VOTO.-** En la junta general cada acción ordinaria pagada tendrá derecho a un voto; las que no se encuentran liberadas, dan derecho a voto en proporción a su haber pagado. -

**ARTICULO DIECISIETE.- REPRESENTACIÓN.-** Los accionistas

NOTARIO

pueden hacerse representar en las juntas generales de accionistas, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta dirigida al Presidente de ella o poder otorgado por escritura pública. Un accionista no puede hacerse representar, sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de acciones de su titularidad. Así mismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras acciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varios accionistas puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. - ARTICULO DIECIOCHO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de junta general tomadas conforme a la Ley y este estatuto obligan a todos los accionistas, presentes o ausentes, que estuvieren de acuerdo o no con las mismas, salvo el derecho de oposición, en los términos que determina la Ley. -ARTICULO DIECINUEVE. – LIBRO DE ACTAS.- Las resoluciones de las juntas generales, así como una sintética relación de las sesiones se hará constar por medio de las actas que se extenderán de acuerdo a la Ley en hojas móviles, escritas a máquina en el anverso y reverso de cada hoja, las mismas que serán foliadas y con numeración continua, sucesiva y rubricadas cada una por el Secretario y el Presidente de cada junta.- ARTICULO VEINTE .- DEL DIRECTORIO.- El directorio de la Compañía estará integrado por el presidente y dos vocales con relación de elección y tendrá un Secretario elegido por el directorio de entre o fuera de sus miembros. El secretario del directorio también lo será de la Junta General. El Gerente integrará el directorio con voz informativa. Para ser vocal del directorio se requiere ser socio de la compañía, durarán cinco años en sus funciones y tendrán sus respectivos suplentes. Al igual que el Gerente y presidente podrán ser reelegidos indefinidamente. -Son funciones del Directorio las siguientes: a)

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

**NOTARIO**

Dar las disposiciones que permitan elaborar el plan anual de trabajo y aceptar su redacción para presentarlo a la aprobación de la Junta General de Accionistas.- b) Orientar a la preparación del presupuesto anual y aprobar su conformación para presentar a consideración de la Junta General.- c) Cuando sea pertinente, nombrar gerentes y subgerentes de área y directores departamentales de entre los candidatos que para el efecto presente el Gerente.- d) Aprobar las contrataciones por los montos que se fije en el presupuesto anual.- e) Aceptar los balances, estados financieros, de pérdidas y ganancias, para presentarlos a la Junta General, previo al conocimiento de los Comisarios.- f) Establecer normas y procedimientos que sirvan para poner en práctica el plan y presupuesto anuales y las disposiciones emitidas por la Junta General de Accionistas, y , g) Aprobar la apertura de sucursales, agencias y oficinas, y la concesión de delegaciones y representaciones, siempre que sirvan para la ejecución del plan anual de trabajo.- CAPÍTULO CUARTO .-

**LOS INTEGRANTES DE LOS ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: DEL PRESIDENTE Y GERENTE .- ARTICULO VEINTE Y UNO.- DEL PRESIDENTE.-**

El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. Podrá ser o no accionista de la compañía. Sus atribuciones y deberes serán los siguientes: a)

- a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de junta general, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo;
- b) Suscribir conjuntamente con el Gerente los títulos de acciones o certificados provisionales;
- c) Suscribir el nombramiento del Gerente; y, tener representación en el directorio y más organismos;
- d) Subrogar al Gerente en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la junta general proceda a nombrar un nuevo Gerente, con todas las atribuciones del subrogado o sustituido.
- e) Firmar con el Gerente los

---

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

ESTADÍSTICA

títulos de las acciones y con el secretario las actas de la Junta General y las del directorio. f) Firmar los nombramientos del gerente, vocales y secretario. -g) Subrogar al gerente en caso de ausencia temporal o hasta que se designe su remplazo en caso de ausencia definitiva..- La junta general deberá designar un Presidente subrogante en caso de ausencia temporal y un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva. - ARTÍCULO VEINTE Y DOS.- DEL GERENTE.- El Gerente será elegido por la Junta General para un período de cinco años, tendrá la representación legal, judicial o extrajudicial de la compañía. Podrá ser reelegido un periodo más o indefinidamente. Para ser Gerente no se requiere ser accionista de la compañía. Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que a juicio de la junta general sea incompatible con las actividades de la compañía. -El Gerente tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, el presente estatuto y las instrucciones impartidas por la junta general. En cuanto a sus derechos, atribuciones, deberes y obligaciones responsables estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías, Ley de Tránsito Transporte y Seguridad Vial de este contrato social. - Son atribuciones especiales del Gerente: a) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del objeto social de la compañía; b) Ejecutar a nombre de la compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; c) Previa autorización de la junta general, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; d) Someter anualmente a la junta general ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la compañía, así como el balance general y demás documentos que la

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA

Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Ley exige; e) Formular a la junta general las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; f) Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; g) Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; h) Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; i) Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio; j) Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la junta general; y, k) Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido. -ARTICULO VEINTE Y TRES.- DE LOS SUBGERENTES TEMPORALES O APODERADOS.- Cuando la junta general de accionistas lo estime conveniente, nombrará a través del representante legal, uno o más apoderados por el tiempo y con las atribuciones que se le señalare en sus respectivos poderes, entre los cuales podrá incluirse la representación legal para uno o más negocios de la compañía. -CAPÍTULO QUINTO.-FISCALIZACIÓN: COMISARIOS PRINCIPAL Y SUPLENTE.- ARTICULO VEINTE Y CUATRO.- DE LOS COMISARIOS.- La junta general nombrará un comisario principal y otro suplente. Al Comisario le corresponde el examen de la contabilidad, sus justificaciones, así como el estudio del estado económico y financiero de la compañía, para lo cual ejercerá las atribuciones señaladas en la Ley y presentará a la junta general ordinaria un informe sobre el cual la junta deberá pronunciarse. -El Comisario durará cinco años en sus funciones, pudiendo ser reelegido indefinidamente y

**NOTARIO**

tendrá todos los derechos y obligaciones previstos en la Ley. -ARTICULO VEINTE Y CINCO.- Los balances se instrumentarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente para poner a consideración de la junta general ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado y si así lo exige el SRI. -ARTICULO VEINTE Y SEIS.- REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente, la cual podrá ser aprobada o modificada, la junta general resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos por lo menos el diez por ciento (10%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al cincuenta por ciento (50%) del capital social. La junta general para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. -Una vez hechas las deducciones, entre ellas de las reservas legales, la junta general podrá decidir acorde con el estatuto la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los accionistas presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los accionistas en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía. -CAPÍTULO

---

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

NOTARIOS

SEXTO .- DISPOSICIONES VARIAS .- ARTICULO VEINTE Y SIETE.- ACCESO A LOS LIBROS Y CUENTAS.- La inspección y conocimiento de los libros y cuentas de la compañía, de sus cajas, carteras, documentos y escritos en general sólo podrá permitirse a las entidades y autoridades que tengan la facultad para ello en virtud de contratos o por disposición de la Ley, así como a aquellos empleados de la compañía cuyas labores así lo requieran, sin perjuicio de lo que para fines especiales establezca la Ley. -ARTICULO VEINTE Y OCHO.- NORMAS SUPLETORIAS.- Para todo aquello sobre lo que no haya expresamente disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, normas reglamentarias y demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto.- HASTA AQUÍ EL ESTATUTO .- CUARTA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE ACCIONES.- El capital social ha sido íntegramente suscrito y los accionistas pagan en su totalidad del capital, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	CAPITAL PAGADO EN ESPECIES	CAPITAL PAGADO EN NUMERARIO	CAPITAL EN NUMERO DE ACCIONES
Andrade Linares Walquer Pablo	50		50	25
Barragán Vasconez Energía Rigail	50		50	25
Lara Vasconez Diego Humberto	50		50	25
Ocampo Gavilanes Bolívar	50		50	25
Ocampo Gavilanes Sergio Rebaní	400		400	200

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA

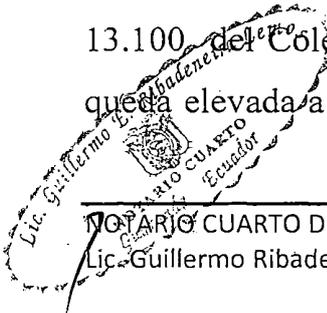
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Ocampo Valencia Evelyn July	90		90	45
Robayo Andrade Angel Gilberto	50		50	25
Gilbert Rolando Sánchez Pico	100		100	50
TOTAL	840,00		840,00	420

El cien por ciento (100%) del capital absoluto, los accionistas se comprometen a cancelarlo al momento de la apertura de la cuenta de integración o para la declaración juramentada sobre los haberes y para que se registre el ingreso de la inscripción de este contrato en el Registro Mercantil. **-QUINTA.- DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los accionistas fundadores de la compañía, declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en acciones u obligaciones. b) Los accionistas facultan al Licenciado Sergio Ocampo Gavilanes para que obtenga las aprobaciones y más requisitos de Ley, previo al establecimiento de la compañía, quedando así mismo facultado para que una vez que se hayan llenado los pertinentes requisitos legales, convoque a los accionistas a Junta General para elegir administradores de la compañía. c) Por el capital pagado en efectivo, de acuerdo al detalle señalado anteriormente, se adjunta la declaración juramentada de poseer los recursos para que se agregue como parte integrante de esta escritura. -Usted, Señor Notario se servirá agregar y anteponer las cláusulas de estilo necesarias para la completa validez de este instrumento.-

Firma ilegible Doctor Víctor Utreras, con matricula profesional número 13.100 del Colegio de Abogados de Pichincha.- Hasta aquí la minuta que queda elevada a escritura pública con todo el valor legal.- Se observaron los



NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

preceptos legales previos al otorgamiento de este instrumento público, la misma que es aceptada por los comparecientes en todas sus partes, en su testimonio así lo dicen: Que se otorgan, que se ratifican y que suscriben los contratantes conmigo el Notario que les leo este instrumento íntegramente en alta y clara voz; en un solo acto.- De todo lo cual doy fe.-

*Walquer P Andrade Linares*

Walquer Pablo Andrade Linares

C.C.0201145737

*Energito Rigail Barragán Vasconez*

Energito Rigail Barragán Vasconez

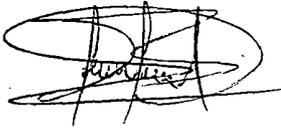
C.C.0201364973



NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA

Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

NOTARIO



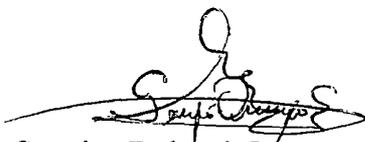
Diego Humberto Lara Vasconez

C.C.0201944154



Bolívar Ocampo Gavilán

C.C.0200493591



Sergio Rebani Ocampo Gavilanes

C.C.0200623868



NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos

NOTARIO

Evelyn July Ocampo Valencia

C.C.0202313136

Angel Gilberto Robayo Andrade

C.C.0201536356

Gilbert Rolando Sánchez Pico

C.C.0201079340



E1  
140 rca a'0

NOTARIO CUARTO DEL CANTON GUARANDA  
Lic. Guillermo Ribadeneira Lemos

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALOGIA

0201145737

CELEBRACION  
**CIUDADANA**  
AUTOSUFICIENTE  
**ANDRADE LINARES  
WALQUER PABLO**  
LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
ECHENANDIA  
ECHENANDIA**  
FECHA DE NACIMIENTO **1969-05-10**  
NACIONALIDAD **ECUATORIANA**  
SEXO **M**  
ESTADO CIVIL **Casado**  
**BLANCA MELBA  
SEGURA G**




ESTRUCTURA **BASICA** CATEGORIA / OCUPACION **PROFESOR PROFESIONAL** VIGENCIA **2021-08-23**

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE **ANDRADE PEDRO PABLO**

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE **LINARES AMA FABIANA**

LUGAR Y FECHA DE EMISION **GUARANDA  
2011-08-23**

FECHA DE EXPIRACION **2021-08-23**

*[Signatures]*




REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001-0247 0201145737  
NUMERO DE CERTIFICADO CEDULA  
**ANDRADE LINARES WALQUER PABLO**

BOLIVAR PROVINCIA  
ECHENANDIA  
CANTON

CIRCONSCRIPCION **0**  
ECHENANDIA  
PARROQUIA **1**  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos  
NOTARIO CUANTO  
Guaranda - Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
 IDENTIFICACION Y CENSULACION

CECULA DE  
**CIUDADANIA** N. 020136497-3

APELLIDOS Y NOMBRES  
**BARRAGAN VASCOEZ  
 ENERGITO RIGAIL**

LUGAR DE NACIMIENTO  
**BOLIVAR  
 GUARANDA  
 GUANUJO**

FECHA DE NACIMIENTO: 1974-01-01  
 NACIONALIDAD: ECUATORIANA

SEXO: M

ESTADO CIVIL: CASADO  
 CONYUGADA: MIRIAN ANABEL  
 BARRAGAN SEGURA

INSTRUCCION: BASICA PROFESION / OCUPACION: CHOFER PROFESIONAL V1243N32-02

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE: BARRAGAN VASCOEZ ANGEL ELIEZER

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE: VASCOEZ VILLAFUERTE AIDA ISABEL

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION:  
 GUARANDA  
 2014-01-21

FECHA DE EXPIRACION:  
 2024-01-21

00100000

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL REGISTRAR  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 SECCIONES REGIONALES ELECCION

001  
 001-0007  
 NUMERO DE CERTIFICADO  
**BARRAGAN VASCOEZ ENERGITO RIGAIL**

0201364973  
 CECULA

BOLIVAR PROVINCIA  
 GUARANDA CANTON

CIRCUNSCRIPCION: 0  
 GUANUJO 2  
 PARROQUIA: 2  
 ZONA

1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemo  
 NOTARIO CUANTO  
 Guaranda Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CEDULA DE CIUDADANIA No. 020194415-4

LARA VASCONEZ DIEGO HUMBERTO

BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

10 FEBRERO 1988

FECHA DE NACIMIENTO

REG. CIVIL 001-2 0127-00127 M

BOLIVAR/GUARANDA

GUANUJO 1988



*Diego Humberto Lara Vasconez*

EQUATORIANA \*\*\*\*\*

001 TERN

SECUNDARIA ESTUDIANTE

SEGUNDO HUMBERTO LARA MEJIA

ANA TARCULLIA VASCONEZ ANDRADE

GUARANDA 29/09/2006

FECHA DE EXPEDICION

29/09/2018

FORMA No. REN-0086341

BIV



*Diego Humberto Lara Vasconez*

REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

001

001 - 0065 0201944154

NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA

LARA VASCONEZ DIEGO HUMBERTO

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCION 0

PROVINCIA GUARANDA GUANUJO 3

CANTON PARROQUIA ZONA

*Diego Humberto Lara Vasconez*

1) PRESIDENTE/A DE LA JUNTA

Lic. Guillermo E. Ribaleneira Lemo

NOTARIO CUARTO

Guaranda Ecuador

REPUBLICA DEL ECUADOR  
 MINISTERIO DEL INTERIOR Y REGISTRO CIVIL  
 CIUDADANIA 020049359-1  
 OCAMPO GAVILANEZ BOLIVAR  
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
 20 FEBRERO 1956  
 001-0148 00292 H  
 BOLIVAR/GUARANDA  
 ANGEL POLIVIZO CHAVEZ 1956

*[Handwritten signature]*



ECUATORIAHAKKAKK\* E33332Y22  
 CASADO BEBINA BEATRIZ QUIROZ  
 PRIMARIA TRACTORISTA  
 ANGEL NEBARDO UDAMP  
 ROSA ELVIRA GAVILANEZ  
 GUARANDA 05/01/2002  
 05/02/2014  
 REN 0002922  
 BIV  
*[Handwritten signature]*  
 PASCAR GERR



REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL  
 CERTIFICADO DE VOTACION  
 ELECCIONES SECCIONALES 13-FEB-2014  
 019  
 019 - 0220  
 NÚMERO DE CERTIFICADO  
 OCAMPO GAVILANEZ BOLIVAR  
 0200493591  
 CÉDULA  
 BOLIVAR PROVINCIA  
 GUARANDA CIRCUNSCRIPCIÓN  
 GUANUJO 0  
 CANTÓN PARROQUIA  
 1 ZONA  
*[Handwritten signature]*  
 1) PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lic. Guillermo E. Alvarado Lemos  
 NOTARIO SUJETO  
 Guaranda - Ecuador

CIUDADANO  
 Este documento tiene validez que equivale  
 a una cédula en las elecciones. Serán válidas  
 23 de Febrero del 2014

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA TODOS  
 LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS

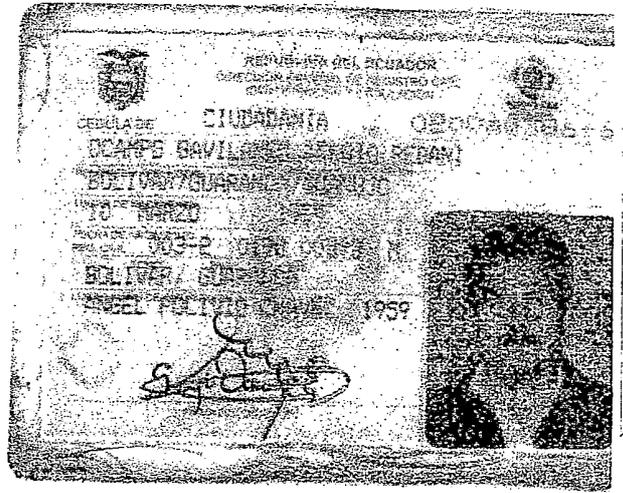
REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

**019** CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

**019 - 0218** **0200623866**  
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
**OCAMPO GAVILANES SERGIO REBANI**

BOLIVAR	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	GUANUJO	
GUARANDA		
CANTÓN	PARROQUIA	1 ZONA

*[Signature]*  
1) PRESIDENTE DE LA JURTA



Ciudadano/a

Este documento sirve para dar fe de su inscripción en el padrón electoral en las Elecciones Seccionales del 23 de Febrero de 2014.

ESTE CERTIFICADO SIRVE PARA APOYAR LOS TRÁMITES PÚBLICOS Y PRIVADOS.



Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lemos  
7 ROYASIO CUARTO  
Guaranda Ecuador



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,  
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



Nº 020231313-6

CECULA DE  
CIUDADANÍA  
APELLIDOS Y NOMBRES  
OCAWPO VALENCIA  
EVELYN JULY  
LUGAR DE NACIMIENTO  
BOLIVAR  
GUARANDA  
GABRIEL I VENTIMILLA  
FECHA DE NACIMIENTO 1991-08-27  
NACIONALIDAD ECUATORIANA  
SEXO F  
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN  
BACHILLERATO

PROFESIÓN / OCUPACIÓN  
ESTUDIANTE

E83332112

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE  
OCAWPO G SERGIO REBAH

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE  
VALENCIA V NANCY ROCIO

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN  
GUARANDA  
2012-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN  
2022-09-04



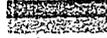
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL, IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

*[Signature]*

*[Signature]*

DIRECCIÓN GENERAL

DIRECCIÓN GENERAL



CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

019

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

019 - 0012

0202313136

NÚMERO DE CERTIFICADO

CÉDULA

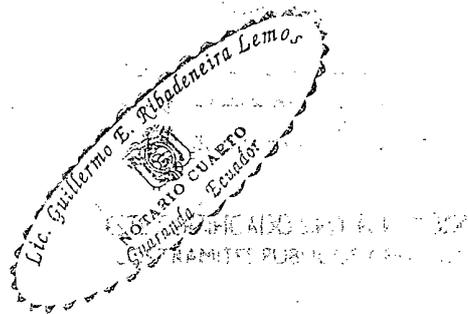
OCAWPO VALENCIA EVELYN JULY

BOLIVAR  
PROVINCIA  
GUARANDA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
GABRIEL I  
VENTIMILLA  
PARROQUIA

0  
0  
ZONA

*[Signature]*  
PRESIDENTE DE LA JUNTA



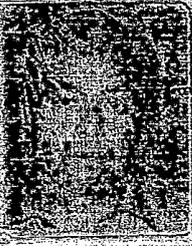
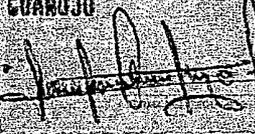
REPUBLICA DEL ECUADOR  
 DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO CIVIL  
 AREA DE IDENTIFICACION

CÉDULA DE CIUDADANIA N° 020153635-6

ROBAYO ANDRADE ANGEL GILBERTO  
 BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO

04 JULIO 1978  
 001-2 0079 00479 H

BOLIVAR/GUARANDA  
 GUANUJO 1978

ECUATORIANA\*\*\*\*\* E13311222

CASADO SUPERIOR BERTHA ROCIO URBANO OLLDA  
 LIC. CC. CON. SOCIAL

\*\*\*\*\*

ELSA A ROBAYO ANDRADE  
 GUARANDA 21/02/2003

21/02/2015

REN 0024787  
 DIV




REPUBLICA DEL ECUADOR  
 CONSEJO NACIONAL ELECTORAL CNE

CERTIFICADO DE VOTACIÓN  
 ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

026

026 - 0021 0201536356

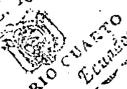
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA  
 ROBAYO ANDRADE ANGEL GILBERTO

BOLIVAR CIRCUNSCRIPCIÓN 0  
 PROVINCIA GUANUJO  
 GUARANDA PARROQUIA 1  
 CANTÓN ZONA




PRESIDENTE DE LA JUNTA

Lic. Guillermo E. Ribadeneira Lema  
 NOTARIO CUARTO  
 Guaranda Ecuador



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y REGULACION

CECULA DE CIUDADANIA N° 020107934-0

SANCHEZ PICO GILBERT ROLANDO  
BOLIVAR/GUARANDA/GUANUJO  
14 DICIEMBRE 1968  
FECHA DE NACIMIENTO  
REG. CIVIL 002- 0628 00737 M  
BOLIVAR/ GUARANDA  
GUANUJO 1968




ECUATORIANA\*\*\*\*\* E133811212

CASADO CLORINDA E. ANDRADE PICO  
PRIMARIA TRACTORISTA  
ANSEL MOISES SANCHEZ  
ANGELA DORALIZA PICO  
GUARANDA 19/02/2009  
19/02/2021  
REN 0940497




LICENCIA DE CONDUCIR

REPUBLICA DEL ECUADOR

TPO DE SANCION A+

1. SANCHEZ PICO  
2. GILBERT ROLANDO  
3. 14-DIC-68 GUARANDA/ECUADOR  
4a. 22-01-2014 4b. 22-01-2019  
5. GUANUJO  
6. MASCULINO  
7. NINGUNA

Agencia Nacional de Tránsito

0201079340

9. 00000193 - GUARANDA





REPUBLICA DEL ECUADOR  
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACION  
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

027  
027 - 0111  
NÚMERO DE CERTIFICADO

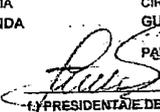
0201079340  
CÉDULA  
SANCHEZ PICO GILBERT ROLANDO

BOLIVAR  
PROVINCIA  
GUARANDA  
CANTÓN

CIRCUNSCRIPCIÓN  
GUANUJO  
PARROQUIA

0  
1  
ZONA

1 PRESIDENTE DE LA JUNTA



Lic. Guillermo R. Abadenciro Lemus  
NOVATARIO CUARUO  
Guaranda Ecuador

14. Autorización No.	10.	11.	12.	13.
15. NINGUNA	A	*****	*****	PARTICULAR
1. Apellido / Surname	A1	*****	*****	COMERCIAL
2. Nombre / Name	B	*****	*****	PARTICULAR
3. Nacimiento / Born	C1	*****	*****	ESTATAL
4. Valido desde / Valid from	C	*****	*****	COMERCIAL
5. Valido hasta / Val J until	D	*****	*****	ESC/TURISMO
6. Dirección / Address	D1	*****	*****	PASAJEROS
7. Sexo / Sex	E1	ESPECIAL	*****	ESPECIALES
8. Restricción / Restriction	F	*****	*****	PESADO
9. Licencia # / ID card	G	*****	*****	DISCAPAC.
10. Expedido por / Issued by		21-JUN-93	22-ENE-19	PESADO
11. Categoría / Category		*****	*****	DISCAPAC.
12. Emisión / Issued		28-OCT-88	22-ENE-19	AGRIC/CAAL
13. Válido hasta / Valid until				
14. Obs. / Obs.				
15. Donante órganos / Organ donor				
16. Escuela / School				

FIRMA AUTORIZADA



**RESOLUCIÓN N° 134-CJ-002-2014-DPB**

**INFORME PREVIO CONSTITUCIÓN JURÍDICA**

**DIRECCIÓN PROVINCIAL DEL TRANSPORTE TERRESTRE,  
TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL DE BOLIVAR**

**CONSIDERANDO**

Que, mediante Ingreso No. 2578-AC-UAPB-2013 de 17 de septiembre de 2013, la Compañía en formación de transporte de carga pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."** ha solicitado el informe previo de Constitución Jurídica.

Que, los integrantes de la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."**, con domicilio en la Ciudad de Guaranda, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, han solicitado a este Organismo el informe previo a su Constitución Jurídica, con la nómina de **OCHO (8)** integrantes de esta naciente sociedad, detallado a continuación:

Nº	NOMBRE COMPLETO	Nº CEDULA
01	ANDRADE LINARES WALQUER PABLO	0201145737
02	BARRAGAN VASCONEZ ENERGITO RIGAIL	0201364973
03	LARA VASCONEZ DIEGO HUMBERTO	0201944154
04	OCAMPO GAVILANEZ BOLIVAR	0200493591
05	OCAMPO GAVILANEZ SERGIO REBANI	0200623866
06	OCAMPO VALENCIA EVELYN JULY	0202313136
07	ROBAYO ANDRADE ANGEL GILBERTO	0201536356
08	SANCHEZ PICO GILBERT ROLANDO	0201079340

Que, la Unidad Técnica de Bolívar mediante Informe Técnico favorable No. 190-UTH-DPB-002-2014-ANT de 08 de agosto de 2014, recomienda la emisión de informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada **"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."**

Que, la Asesoría Jurídica de Bolívar mediante Informe No. 007-AJ-002-CJ-2014-ANT de 29 de septiembre de 2014, recomienda la emisión de

**SECRETARIO**
  
 Que el presente documento es
   
 FIEL COPIA ORIGINAL que
   
 reposa en el Archivo de este
   
 Organismo
   
**16 OCT 2014**

**RESOLUCIÓN No.134-CJ-002-2014-DPB**  
**"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."**

[www.ant.gob.ec](http://www.ant.gob.ec)

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sáncl  
PBX: (593)02 382 8890  
Codigo Postal: 170528  
Quito, Ecuador

informe previo favorable para la Constitución Jurídica de la Compañía de Transporte en Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A.**", por haber cumplido con el procedimiento que dispone la normativa legal.

Que, el Directorio de la Agencia Nacional de Regulación y Control del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, en su sexta Sesión Ordinaria efectuada el 1 de agosto de 2012, mediante Resolución No. 059-DIR-2011-ANT, resuelve: delegar a las Unidades Administrativas de Regulación y Control de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a la Comisión de Tránsito del Ecuador aprobar los informes previos técnico y jurídico, así como expedir las resoluciones para la constitución jurídica de toda operadora de transporte de carga pesada.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 29, numeral 24 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial.

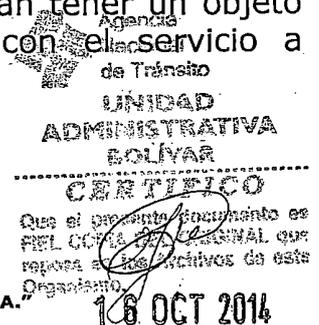
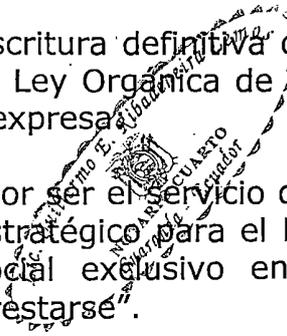
### RESUELVE:

1. Emitir informe previo favorable para que la Compañía de Transporte de Carga Pesada denominada "**COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A.**", con ámbito **Interprovincial** y domicilio en la Ciudad de Guaranda, Cantón Guaranda, Provincia de Bolívar, pueda constituirse jurídicamente.
2. Este informe previo favorable es exclusivamente para la Constitución Jurídica de la Compañía, en consecuencia **no implica autorización para operar** dentro del transporte comercial, para cuyo efecto deberá solicitar el correspondiente Permiso de Operación a la Agencia Nacional de Tránsito.
3. La escritura definitiva deberá regirse a lo establecido en el artículo 79 de la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, que expresa:

"Por ser el servicio de transporte terrestre, de carácter económico – estratégico para el Estado, las operadoras deberán tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse".

El objeto social de la Compañía deberá decir:

RESOLUCIÓN No. 134-CJ-002-2014-DPB  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
BOLÍVAR  
CERTIFICADO  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA ORIGINAL que  
reposa a los Archivos de este  
Organismo  
16 OCT 2014



"La compañía se dedicará exclusivamente al Transporte de Carga Pesada a nivel Nacional, sujetándose a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial, sus Reglamentos y las Disposiciones que emitan los Organismos competentes en esta materia. Para cumplir con su objeto social la Compañía podrá suscribir toda clase de contratos civiles y mercantiles permitidos por la Ley, relacionado con su objeto social".

Además deberá agregarse:

"Art.- Los Permisos de Operación que reciba la Compañía para la prestación del servicio de transporte comercial de carga pesada, serán autorizados por los competentes organismos de tránsito, y no constituyen títulos de propiedad, por consiguiente no son susceptibles de negociación.

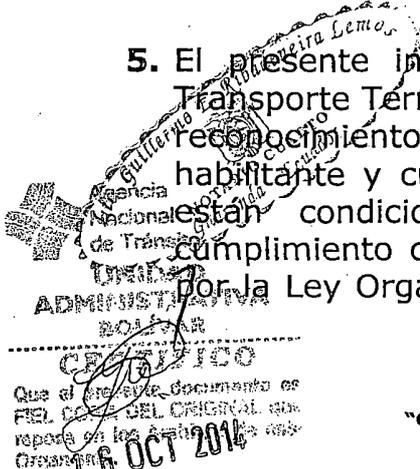
Art.- La Reforma del Estatuto, aumento o cambio de unidades, variación de servicio y más actividades de Tránsito y Transporte Terrestre, lo efectuará la compañía, previo informe favorable de los competentes Organismos de Tránsito.

Art.- La Compañía en todo lo relacionado con el Tránsito y Transporte Terrestre, se someterá a la Ley Orgánica de Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y sus Reglamentos; y, a las regulaciones que sobre esta materia dictaren los organismos competentes de Transporte Terrestre y Tránsito.

Art.- Si por efecto de la prestación del servicio deberán cumplir además normas de seguridad, higiene, medio ambiente u otros establecidos por otros Organismos, deberán en forma previa cumplirlas".

4. En vista que solamente es un proyecto de minuta, en la suscripción de la Escritura Pública definitiva, la operadora deberá tener un objeto social exclusivo en su estatuto, de acuerdo con el servicio a prestarse.

5. El presente informe previo emitido por la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, no implica el reconocimiento de derecho alguno para el otorgamiento de título habilitante y cupos a favor de la compañía o cooperativa, los cuales están condicionados al estudio de necesidades del sector, el cumplimiento de parámetros técnicos y demás requisitos establecidos por la Ley Orgánica de Transporte Terrestre Tránsito y Seguridad Vial,



RESOLUCIÓN No.134-CJ-002-2014-DPB  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."

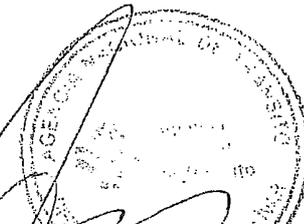
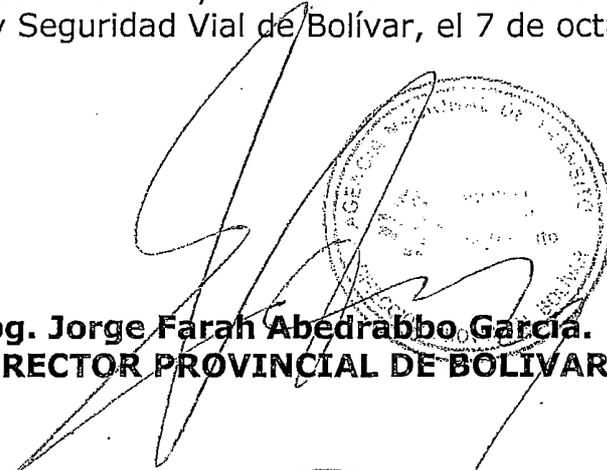
www.ant.gob.ec

Av. Mariscal Sucre (Occidental) N54-103 y José Sánc  
PBX: (593)02 382 8890  
Codigo Postal: 170528  
Quito, Ecuador

Reglamento General de Aplicación, resoluciones expedidas por la Institución y demás normas conexas.

6. Una vez adquirida la personería jurídica, la Compañía quedará sometida a las disposiciones de la Ley Orgánica del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y a las resoluciones que sobre esta materia dictaren la Agencia Nacional del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial y más autoridades que sean del caso.
7. Comunicar con esta resolución a los peticionarios, a la Superintendencia de Compañías y a las autoridades que sean del caso.

Dado en la Ciudad de Guaranda, en la Dirección Provincial del Transporte Terrestre, Tránsito y Seguridad Vial de Bolívar, el 7 de octubre de 2014.



**Abg. Jorge Farah Abedrabbo García.**  
**DIRECTOR PROVINCIAL DE BOLIVAR**

**LO CERTIFICO:**



**Cristina Alexandra Lara Flores.**  
**SECRETARIA GENERAL**

Elaborado por: Arq. Telmo Sánchez Marín



Agencia  
Nacional  
de Tránsito  
UNIDAD  
ADMINISTRATIVA  
BOLIVAR  
**CERTIFICO**  
Que el presente documento es  
FIEL COPIA DEL ORIGINAL que  
reposa en los Archivos de esta  
Organización  
**16-OCT-2014**

RESOLUCIÓN No.134-CJ-002-2014-DPB  
"COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A."



REPÚBLICA DEL ECUADOR  
 SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES  
**ABSOLUCIÓN DE DENOMINACIONES**  
 OFICINA: AMBATO

**FECHA DE RESERVACIÓN:** 23/09/2014 02:33 PM

**NÚMERO DE RESERVA:** 7668852

**TIPO DE RESERVA:** CONSTITUCIÓN

**RESERVANTE:** 0200623866 OCAMPO GAVILANES SERGIO REBANI

**CIU:** H4923.01

**ACTIVIDAD ECONÓMICA:** TODAS LAS ACTIVIDADES DE TRANSPORTE DE CARGA POR CARRETERA: TRONCOS, GANADO, TRANSPORTE REFRIGERADO, CARGA PESADA, CARGA A GRANEL, INCLUIDO EL TRANSPORTE EN CAMIONES CISTERNA, DESPERDICIOS Y MATERIALES DE DESECHO, SIN RECOGIDA NI ELIMINACIÓN.

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICIÓN, PREVIA REVISIÓN DE NUESTROS ARCHIVOS, LE INFORMO QUE SE HA APROBADO LA SIGUIENTE DENOMINACIÓN.

**NOMBRE PROPUESTO:** COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A.

ESTA RESERVA DE DENOMINACIÓN SE ELIMINARÁ EL 23/09/2015 02:33 PM

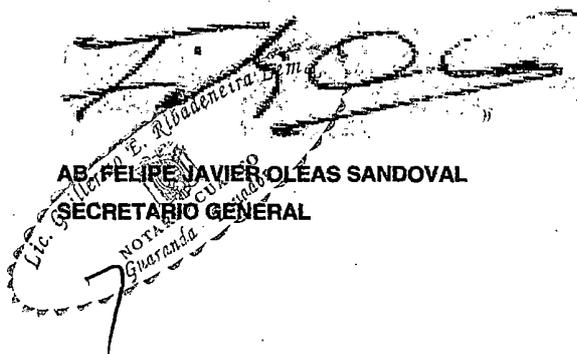
RECUERDE QUE DEBERÁ FINALIZAR EL PROCESO DE CONSTITUCIÓN DENTRO DEL PERIODO DE VALIDEZ DE SU RESERVA. UNA VEZ FINALIZADO EL TRÁMITE DE CONSTITUCIÓN, ADICIONALMENTE DEBERÁ PRESENTAR A LA SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES EL FORMULARIO PARA REGISTRO DE DIRECCIÓN DOMICILIARIA, EL MISMO QUE PODRÁ ENCONTRAR EN LA SECCIÓN "GUÍAS PARA EL USUARIO" DEL PORTAL WEB INSTITUCIONAL.

LA RESERVA DE NOMBRE DE UNA COMPAÑÍA NO OTORGA LA TITULARIDAD SOBRE UN DERECHO DE PROPIEDAD INDUSTRIAL, SEA MARCA, NOMBRE COMERCIAL, LEMA COMERCIAL, APARIENCIA DISTINTIVA, ENTRE OTROS. LOS MISMOS REQUIEREN PARA SU TITULARIDAD LA EJECUCIÓN DEL PROCEDIMIENTO RESPECTIVO ANTE EL INSTITUTO ECUATORIANO DE PROPIEDAD INTELECTUAL (IEPI).

LA RESERVA DE DENOMINACIÓN NO IMPLICA LA AUTORIZACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE TRANSPORTE TERRESTRE (PÚBLICO O COMERCIAL), PARA EL CUAL SE REQUIERE OBTENER PREVIAMENTE EL TÍTULO HABILITANTE EMITIDO POR EL ENTE REGULADOR COMPETENTE: ANT, UNIDADES ADMINISTRATIVAS DE LA ANT O GADS.

LA RESERVA DE LA RAZÓN SOCIAL DE UNA COMPAÑÍA DEBERÁ CONTENER EXCLUSIVAMENTE LOS NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS QUE INTEGREN LA COMPAÑÍA EN FORMACIÓN, Y QUE HAYAN AUTORIZADO EXPRESAMENTE LA INCLUSIÓN DE SU NOMBRE CASO CONTRARIO, DICHA RESERVA NO SURTIRÁ EFECTO JURÍDICO.

**AB. FELIPE JAVIER OLEAS SANDOVAL**  
**SECRETARIO GENERAL**



24/11/2014 6.51 PM



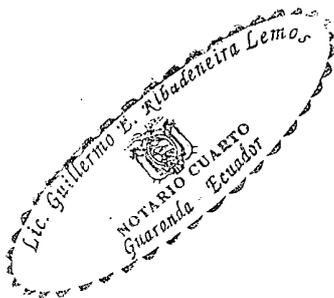
**SUPERINTENDENCIA  
DE COMPAÑÍAS Y VALORES**

## SISTEMA DE REVISION DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7668852

Consultar

Codigo	Denominacion	Resultado
7668852	COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA COTEJU S.A.	APROBADA



## COMPAÑÍA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA "COTEJU S.A."

### ACTA DE NOMBRAMIENTO DE REPRESENTANTES LEGALES DE LA COMPAÑÍA

Una vez recibido el Visto Bueno de la Agencia Nacional de Tránsito, Transporte y Seguridad Vial Agencia de Guaranda, el gerente (e) de la compañía señor Sergio Ocampo, convoca a asamblea general de accionistas, el día 7 de septiembre de 2014, para tratar el siguiente orden del día:

1. Saludo y bienvenida.
2. Lista de socios accionistas.
3. Informe de la resolución de la Agencia Nacional de Tránsito.
4. Elección de representantes de la Compañía.
5. Asunto varios.

### DESARROLLO

El señor Sergio Ocampo expresa un saludo cordial y deseos de bienestar e invita a participar en la reunión en forma activa. Solicita se tome lista a los convocados, y contando con la presencia de todos los accionistas de la misma, confirma el secretario adhoc Angel Robayo y ellos son: Andrade Linares Walquer Pablo, Barragán Vásconez-Enérgito Rigail, Lara Vásconez Diego Humberto, Ocampo Gavilanez Bolivar, Ocampo Gavilanes Sergio Rebani, Ocampo Valencia Evelyn July, Robayo Andrade Angel Gilberto y Sánchez Pico Gilbert Rolando. En cuanto a la lectura de la resolución no hubo ningún inconveniente, porque todos se manifiestan agradecidos de los servidores de la Agencia de Tránsito y Transporte, ya que dio la apertura para legalizarse y trabajar sin inconvenientes con la policía. Con referencia a la elección de los representantes legales se adopta el sistema de nombrar candidatos y se menciona el nombre de Gilbert Sánchez por el señor Walquer Andrade y el Señor Sergio Ocampo es mocionado por el señor Diego Lara, dialogan y eligen en forma unánime que el Señor Sergio Ocampo para que acepte la dignidad de gerente y el señor Gilbert Sánchez para presidente de la misma, además eligen a Angel Gilberto Robayo como Secretario, de esta manera quedan electos para el periodo de cinco años (5) y su registro respectivo en el Registro Mercantil. En asuntos varios ratifican la elección de los directivos Sergio Ocampo a que tramite ante las autoridades respectivas para lograr la legalización.

Firman el presidente y secretario que lo confirma.

Handwritten signature of Gilbert Sánchez. A circular stamp contains the text: "Sergio Ocampo E. Ribadeneyra Lemo", "COTEJU S.A.", "CUARTO", "Guaranda", "Ecuador".

CC. 0201079340

Handwritten signature of Angel Gilberto Robayo.

CC. 0201536356

2014

Otorgo ante mí, en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA, sellada, signada y firmada, en Guaranda a primero de diciembre del dos mil catorce.-



EL NOTARIO.-

A handwritten signature in cursive is written above the text "EL NOTARIO.-". A large, thin-lined circle is drawn around the signature and the text. To the right of the text is a notary stamp consisting of two overlapping circles and the letters "EL" in a stylized font.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

Dr. Luis Alfonso Borilla  
REGISTRADOR

CONSTITUCION DE COMPAÑIA DE TRANSPORTE DE CARGA PESADA

COTEJU S.A.

OTORGADO POR:

WALQUER PABLO ANDRADE LINARES Y OTROS

A FAVOR DE

SI MISMO

RAZON: Queda anotada e inscrita, bajo los números 132 del Repertorio y 127 del Registro Mercantil, a las doce horas.- Guaranda, Diciembre 16 del 2014.- Certifico.-

EL REGISTRADOR.-

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE GUARANDA

Dr. Luis Alfonso Borilla  
REGISTRADOR



W.R.G.V.